

escueta, en la que se narraran sucintamente esos hechos, pero guardando en secreto las consecuencias de los mismos, para no despertar inquietudes. Ese mismo día busqué al regidor Azcárate y al síndico Verdad, que eran los «notables» del Ayuntamiento, y les hice ver la gravedad de la situación, pues las viejas leyes españolas del mayorazgo y las reglas del pacto social con la monarquía, no permitían la abdicación en favor de personas ajenas a la dinastía real; por lo tanto, dicha transmisión de la corona era nula e insubsistente; primero, porque nuestros soberanos carecían de derecho para hacerla sin el consenso del pueblo que se las había otorgado; y segundo, porque según los informes colaterales, era de suponerse que dicha abdicación había sido arrancada bajo presión, toda vez que las tropas francesas habían invadido España, y se presumía que la familia real había tratado de evitar un inútil derramamiento de sangre.

También les comenté que aquella situación dejaba acéfalo el gobierno de la Nueva España, lo que podía provocar actitudes anárquicas; entonces, para llenar ese hueco de autoridad, el pueblo, que automáticamente había recobrado la soberanía, era el único que podía legítimamente volverla a depositar en otras personas; en instituciones ya existentes, ó en organismos creados ex-profeso, mientras se resolvía en definitiva la situación de España; a menos -les dije- que ustedes crean que el virrey y las demás autoridades dependientes de la corona estén obligados a obedecer a José Bonaparte como consecuencia de dichas abdicaciones. Yo pienso -añadí- que ninguna metrópoli puede arrastrar a sus colonias a las desgracias que la desgarran. Las colonias dependen del gobierno que las conquistó o colonizó, pero no están sujetas ni a los caprichos o vicisitudes de los hombres que lo gobiernan, ni a la suerte de las naciones metropolitanas. Las renunciaciones de los soberanos de España en favor de Bonaparte significa que el reino español había pasado prácticamente a manos de otro gobierno al que las colonias americanas no estaban ya obligadas a obedecer; de manera que el pueblo novohispano recobraba la soberanía plenamente; ahora bien, que como el Ayuntamiento de México era la única autoridad que no dependía directamente de la corona, y además, era la que en ese momento llevaba la voz pública representativa del pueblo, debía de tomar la iniciativa para plantear se convocara a una reunión nacional donde comparecieran todos los ayuntamientos del país, así como las representaciones de todas las fuerzas y sectores de la sociedad; facultad que le otorgaban las Leyes de Indias que en el capítulo respectivo mandaba que, en atención a la grandeza y nobleza de la ciudad de México, y a que en ella residía el virrey, y la Real Audiencia, y además, había sido la primera ciudad poblada de cristianos, tuviera el primero voto y lugar al congregarse las ciudades y villas de la Nueva España.

Advertí que tanto Azcárate, como Verdad, se interesaron en el asunto y ofrecieron estudiarlo a fondo y plantearlo en una junta extraordinaria que para tal efecto convocarían, lo que efectivamente hicieron. La reunión de Cabildo se realizó el 19 de julio, con los resultados que seguramente ya les comenté el licenciado Verdad. Por mi parte, les ofrecí hacer también un estudio más completo de la situación y que por escrito les haría saber el resultado de mis reflexiones al respecto.

En efecto, con fecha 23 de julio le hice llegar al Ayuntamiento un estudio que titulé de la siguiente manera: **«CONGRESO NACIONAL DEL REINO DE NUEVA ESPAÑA; GRAVES MOTIVOS DE SU URGENTE CELEBRACIÓN; EL MODO DE CONVOCARLO; INDIVIDUOS QUE DEBEN COMPONERLO Y ASUNTOS A DELIBERAR. DEDICADO AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR YRSA. VERDADERO PATRIOTA.»** Por razones obvias preferí utilizar el seudónimo de «Yrsa» que transportado a números representaba una cifra que tenía para mí un significado muy personal. En la introducción de dicho escrito mencionaba yo como fundamentos socio-políticos la necesidad de que el reino de la Nueva España se organizara adecuadamente para conservar su estabilidad interior y para defenderse de agresiones exteriores; para ello se requería legitimar y consolidar sus autoridades de la única manera posible; que el pueblo reunido en un congreso nacional y en ejercicio de su soberanía, entregara el poder a las personas o instituciones que para el caso se designaran. Además, como fundamentación jurídica les señalaba la Ley Segunda, Título octavo, Libro Cuarto de la Recopilación de Indias que ya antes he referido, en la que establece que a la ciudad de México correspondía el primer voto y lugar de las ciudades y villas de la Nueva España, disposición legal que declaraba tácitamente la facultad que tenían las ciudades y villas del este reino para congregarse, pues de otra manera, ¿qué caso tendría el voto y lugar que se les concedía? Y aunque en la misma ley se prevenía que no podrían reunirse sin el mandato del rey, hice la consideración de que cuando al resultar imposible recabar el permiso del monarca, porque precisamente esa imposibilidad era la que originaba la urgencia de juntarse, no había duda que la facultad de reunirse operaba sin tal condicionante.

En esa virtud yo estimaba que el virrey, oyendo a las representaciones de las ciudades capitales del reino, debía convocar al Congreso Nacional, en el que tendrían asiento y voz los individuos siguientes: 1o. El virrey, presidiéndolo. 2o. Los altos jefes del ejército, por tratarse de organizar la defensa del reino. 3o. Presidentes de Audiencias y Gobernadores de las provincias. 4o. Oidores, Alcaldes de Corte de la Capital y Diputados de las audiencias foráneas. 5o. Poseedores de Títulos de Nobleza. 6o. Representantes de las ciudades y villas, distribuidas en cuatro clases, según su jerarquía; de tal suerte que la ciudad de México, como Capital tendrías 4 representantes. Guadalajara, Chihuahua y Oaxaca tendrían 3; Querétaro y las demás dos, y las villas solamente uno. También mencionaba unas reglas para los suplentes. 7o. Arzobispo y Obispos. 8o. Representantes de los cabildos eclesiásticos. 9o. El cura más digno de cada diócesis. 10o. El inquisidor decano. 11o. El jefe más antiguo de cada uno de las Ordenes militares. 12o. Rectores de las Casas de Cultura.

En cuanto a los asuntos que debían tratarse yo recomendaba que en la primera junta, antes que todo, se diera al actual virrey el título de Capital General del Reino, concediéndole las más amplias facultades para la organización y arreglo del ejército y para la designación o ratificación de todo el personal administrativo estrictamente necesario, y en general se le confirmase el mismo grado de autoridad que había venido desempeñando. Que se les ratificara en sus puestos a los integrantes de la Real Audiencia, Fiscales, Gobernadores y en general a todas las autoridades que dependían de la Corona; todas ellas previo juramento que debían hacer en razón

de las nuevas circunstancias. Que en lo relativo a la jurisdicción eclesiástica el Congreso convocara a un Concilio Provincial para resolver los asuntos relativos al interés religioso, debiendo conservar ileso el derecho real del Patronato Regio. Que a la inquisición se le despojara de la facultad de resolver en materia Civil, dejándole sólo el ejercicio de la potestad espiritual. Que se extinguieran todas las contribuciones eclesiásticas como el Subsidio, la Anualidad y cualesquiera otras, no dejando al Clero otras pensiones que la Media Anata y la de los dos Novenos; lo anterior para que ese respetable cuerpo contribuyera por su parte al alivio del Erario. Que se pidiera a los Estados Unidos el reconocimiento de que la Nueva España nunca dependería del Gobierno Francés, ni de cualquiera otro poder extranjero, proponiéndoles a dicha Nación vecina una alianza ofensiva y defensiva, así como un tratado de Comercio, y la definición terminal de los límites occidentales de la Luisiana con tierra de este reino. Que se enviara un embajador de la Nueva España a Inglaterra para unir lazos en contra de Napoleón. Que se declarara oficialmente por el Congreso al tirano francés como enemigo inconciliable de México, así como a su familia, y que se castigara con pena de la vida a quien tuviera en su casa retratos o insignias de ese usurpador. Finalmente, que una vez reintegrado Fernando VII a su poder, en perfecta libertad, se nombrara una comisión compuesta por cuatro integrantes del Congreso, para que se presentaran ante su Majestad, y le hicieran entrega, en sus propias manos, de todos los asuntos resueltos en la Nueva España durante su ausencia y cautiverio, expresándole, que no obstante el ejercicio de la soberanía popular, se habían conservado ilesas las instituciones reales, seguían vigentes las leyes españolas, respetadas las corporaciones eclesiásticas, en toda su magnitud el ejercicio de la religión, en plenitud las actividades productivas y sobre todo, más grande que nunca el sentimiento de fidelidad del pueblo novohispano hacia su rey. Ahora bien, si la desgracia se cerniera sobre España y la bota del vil usurpador frustrara todas nuestras esperanzas ¡Qué gran consuelo sería para nuestros hermanos españoles contar con la posibilidad de venir a México donde encontrarían aquí una nueva Patria, con las mismas leyes, usos, costumbres y religión y que serían recibidos con toda predilección!

Este documento no fue leído en forma oficial en el Ayuntamiento porque había un acuerdo de no dar cuenta al Cabildo de escritos anónimos y como yo lo firme con un seudónimo, no lo presentaron formalmente. Sin embargo, lo hice llegar personalmente a Azcárate y a Verdad. Algunos días después me enteré que los oidores del Real Acuerdo, los fiscales, el Inquisidor, el Arzobispo y algunos Ayuntamientos formados en su mayoría por españoles, se oponían a la celebración del Congreso General aduciendo que las colonias no tenían representación nacional, ya que ese era un atributo exclusivo de la Metrópoli. Con ese motivo me apresuré a hacer otro escrito rebatiendo esas infundadas opiniones, el cual titulé: **«REPRESENTACIÓN NACIONAL DE LAS COLONIAS. DISCURSO FILOSÓFICO.»** Este documento lo envié también al Ayuntamiento y lo firmé como Toribio Marcelino Fardanay. Este nombre lo formé utilizando mis iniciales en sentido inverso; o sean : TMF. Porque como hijo de mis padres fui primero Talamantes. Como hijo de la Iglesia, Melchor; y como hijo de mi religión, Fray. Tengo entendido que tampoco lo leyeron en ninguna reunión, pero también lo hice llegar al regidor y

al síndico ya mencionados, e incluí en esa entrega a don Jacobo Villaurrutia, porque me enteré que él también era de la opinión de que era necesario convocar a un Congreso Nacional. Ya para entonces los «notables» del Ayuntamiento me dieron a conocer que Iturrigaray había roto lanzas con el Real Acuerdo y que andaba en búsqueda de argumentos para justificar plenamente la convocación a un Congreso Nacional que solidara su autoridad en México, a despecho de oidores, fiscales y eclesiásticos, por lo que sugerí a Azcárate le mostrara mis dos escritos. Este último, tenía por objeto demostrar que las colonias podían tener representación nacional, atributo indispensable para poseer la facultad de reunirse en un Congreso Nacional. Decía lo siguiente: «A un Ministro que goza la reputación de sabio, honrado y patriota, se le ha atribuido la expresión de que el reino de la Nueva España, como colonia, no tiene representación nacional, y por lo tanto no puede congregarse en cuerpo deliberante y gubernativo. Varias personas, faltas de principios y de cultura, y tratado de defender su autoridad y privilegios han compartido esa opinión, lo cual nos ha inducido a examinarla con alguna detención e imparcialidad».

«Como la representación nacional, y la libertad e independencia de cualquier Nación, son cosas casi idénticas; siempre que las colonias puedan legítimamente hacerse independientes separándose de sus Metrópolis, serán también capaces de tomar la Representación Nacional. Veamos, pues, los casos en que las colonias pueden legítimamente separarse de sus Metrópolis: en mi opinión son doce, a saber:

1o. Cuando las colonias se bastan a sí mismas. 2o. Cuando las colonias son iguales o más poderosas que sus Metrópolis. 3o. Cuando las colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus Metrópolis. 4o. Cuando el gobierno de la Metrópoli es incompatible con el bien general de las colonias. 5o. Cuando las Metrópolis son opresoras de sus colonias. 6o. Cuando la Metrópoli adopta otra constitución política. 7o. Cuando las provincias que integran la Metrópoli se hacen independientes entre sí. 8o. Cuando la Metrópoli se somete voluntariamente a una dominación extranjera. 9o. Cuando la Metrópoli fuese subyugada por otra Nación. 10o. Cuando la Metrópoli ha mudado de religión. 11o. Cuando la Metrópoli cambia de sistema religioso. 12o. Cuando el clamor general de los habitantes de la colonia exige la separación de la Metrópoli.

Al final de mi escrito, a manera de conclusión, expresaba yo lo siguiente: «Creo haber demostrado con toda evidencia que las colonias sí pueden tener representación nacional y organizase a sí mismas. He señalado doce causas justificantes para la independencia de un pueblo subyugado. Más, no es a mí a quien pertenece desvanecer cualquier duda que mis ideas hayan generado. Pero si puedo afirmar definitivamente, que si ninguno de los doce casos referidos se ha verificado en la relación de la Nueva España con su Metrópoli, la declaración de nuestra independencia sería un procedimiento injusto; por el contrario, si alguno o algunos de ellos se ha dado, la revolución de insurgencia estaría fundada en razones de derecho y de justicia».

Aparte de estos escritos que tuve el cuidado de difundir entre las personas inteligentes que pudieran interpretarlos y llevarlos a feliz realización; también les

hice llegar un pliego de «advertencias» que consideré debían tomarse en cuenta para evitar el fracaso de las acciones; dichas advertencias eran las siguientes: «Los habitantes de la Nueva España que aspiran a la celebración de un Congreso Nacional deben tener a la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito: "Primera: Que siendo este el primer Congreso Nacional que se celebra en la Nueva España y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que deben dirigir su formación, debe ocurrirse a los principios fundamentales de la política sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible, únicamente a las instituciones de la Metrópoli, y desentendiéndose de todo lo demás que pudiera ser impertinente. Esta máxima es tanto más necesaria cuanto que ella contribuirá a remover prontamente los obstáculos que se oponen a la celebración del congreso".

"Segunda: Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusión de sangre. En consecuencia, debe dejarse a los ayuntamientos en la tranquila posesión de su representación popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecido a los de la revolución francesa, que no servirían sino para inquietar y poner en alarma a la Metrópoli».

Esta fue, en general, mi aportación intelectual al movimiento de 1808. Lamentablemente el Congreso Nacional no se celebró porque, como ya se ha dicho, la noche del día 15 de septiembre y la madrugada del 16, fuimos aprehendidos varios de los que lo promovimos. Pero las ideas libertarias y los principios fundamentales justificativos de la independencia de México ahí quedaron para que los recogieran quienes compartieran con nosotros el anhelo de ser libres. ¡Venturosamente así fue! Dos años después, en la misma noche y en la misma madrugada se habría de dar el heroico grito que haría temblar a todos los países opresores y que rompería definitivamente las cadenas de la dominación española.

Yo no desconocía las graves consecuencias de mis actos; mi condición de clérigo las agravaba. Por eso, en el juicio que se me siguió por sospechas de «infidelidad» y «sedición», negué los hechos argumentando que todas las acciones que se proponían en mis escritos estaban sujetas a la eventualidad de que Napoleón resolviera mandar un virrey a México designado por él o por su hermano José, y que algunas proposiciones que parecían sediciosas, eran hipótesis que yo mismo me planteaba, para luego rebatirlas con argumentos en contra. Lamentablemente las declaraciones de un escribiente de nombre Juan Trujillo, que me ayudaba a darle forma a mis escritos, dificultaron mi defensa. Los borradores de otros estudios que no alcancé a formalizar y que fueron encontrados en mi casa, también me perjudicaron; así como los testimonios de algunas personas amigas que no quisieron involucrarse en el conflicto y declararon los hechos llanamente. Independientemente de esto, considero que el juicio, desde el principio estuvo viciado de «parcialidad», pues se designó como jueces de la causa a dos funcionarios españoles, cuya rigidez era proverbial y que en diversas ocasiones se habían comportado con despotismo

y soberbia ante los mexicanos. Don Pedro de Fonte fue designado por el sector eclesiástico, y don Ciriaco González Carvajal por la Real Audiencia; el primero, en su carácter de Vicario del Arzobispado, fue propiamente el carcelero del licenciado Verdad, y el primer sospechoso de su envenenamiento. El segundo; fue el que más combatió las propuestas del Ayuntamiento de México en las diversas juntas que se celebraron; además, en varias ocasiones me hizo patente su animadversión y su enemistad. A este último lo recusé en el juicio, pero me negaron la recusación. Con esta parejita ¿qué se podía hacer? Incluso me negaron sostenidamente mi petición de que me proporcionaran veinte hojas de papel para formular por escrito, con mayor detalle, mi defensa.

Después de siete meses de «dimes y diretes» dentro del juicio, en el que más bien parecía que lo que se trataba de probar eran mis personales faltas en mi vida conventual, que lo relativo a mi supuesta infidencia, mis aviesos jueces resolvieron que lo mejor era enviarme a España con todo y expediente para que allá se dictara la sentencia del caso y se me aplicara la condena correspondiente. Luego me enteré que eso se debió a que ellos consideraban que no podía ser otra que la pena de muerte y en esos momentos no era conveniente ejecutar en México a un religioso, por la reacción popular que pudiera provocarse.

Hacia varios meses que yo había tenido conocimiento por diversos medios, de la muerte del licenciado Verdad y de las serias sospechas de su envenenamiento. Eso me tranquilizaba un poco porque intuía que no podían hacerme lo mismo a mí, pues, de hacerlo, se hubieran confirmado todas las suspicacias. Sin embargo, cuando me informaron que iban a embarcarme para España a disposición de la Junta Central me inquieté mucho, porque me parecía muy sospechoso que me fueran a permitir hacer mi defensa ante un tribunal más imparcial, cuyos integrantes simpatizaban con los principios libertarios que yo había esgrimido en México y que ellos mismos habían hecho valer en su lucha contra Napoleón; pero sobre todo, que se atrevieran a correr el riesgo de que yo corroborara en la Cortes Española lo que en realidad había sucedido en el «golpe de Estado» del día 15 de septiembre, con «pelos y señales»; denunciando los hechos verdaderos y los nombres de quienes tras bambalinas fueron los autores intelectuales de las acciones. Eso hubiera dejado muy mal parados a los de la Real Audiencia que en su informe a la Junta Central habían mentido diciendo que «había sido el pueblo el que tumultuariamente había destituido y aprehendido al virrey Iturrigaray, y que ese mismo pueblo había impedido que se abriera el pliego de providencia, por cuya razón le dieron el cargo a Pedro de Garibay».

Desgraciadamente mis sospechas resultaron ciertas, tenían todo bien planeado para que yo nunca llegara a España. A mediados de abril de ese año de 1809 me trasladaron, con exceso de precauciones, a Veracruz con la prevención de que sería embarcado para la Península tan pronto saliera un barco con ese rumbo. ¡Todo era mentira! Me encerraron en una de las más oscuras y húmedas mazmorras del lúgubre castillo de San Juan de Ulúa; me colocaron dos pares de grilletes en los tobillos y me pusieron un centinela de vista, el cual gozaba sádicamente con mi tortura. Un día me dijo burlescamente: «vaya haciendo sus oraciones padrecito,

porque de esta celda nadie ha salido vivo. Está infestada de vómito prieto». Con el fin de sondear el fondo de sus instrucciones, fingiendo ingenuidad le contesté: «No va a haber tiempo de enfermarme porque no estoy aquí purgando una condena, sino sólo mientras sale el primer barco para España». Después de una sonora carcajada me dijo con placentera crueldad: «No se crea de todo lo que le dicen padrecito, ayer salió una nave para allá y ni siquiera le avisaron; el próximo embarque será dentro de un mes aproximadamente».

A partir de ese día tuve miedo comer la apestosa ración de pescado que me daban diariamente; sólo me alimentaba del trozo de pan duro que me arrojaban en las mañanas y que ablandaba «chopeándolo» en la vasija con agua que cada tercer día me llevaban, y que no era suficiente para recuperar la que perdía con el sudor permanente que me provocaba tan intenso calor húmedo, pues aquella mazmorra estaba abajo del nivel del mar.

Así, día a día, fui perdiendo fuerzas. Al principio alcancé a contar, con unas piedrecitas, que habían transcurrido veintiún días desde mi llegada; después ya no tuve ni siquiera voluntad para seguir contando. Me sentía muy enfermo; parecía que la fiebre calcinaba mis venas, y un atroz dolor de estómago me provocaba fuertes contracciones, pero ya no tenía nada que vomitar. Una tarde mi despiadado carcelero me informó que el preso de al lado, también acusado de sedicioso, acababa de morir de la misma enfermedad que la mía. Fue la última vez que hablé con él. No sé cuanto tiempo pasó después de entonces; sólo recuerdo, como una horrible pesadilla, que el día de mi muerte, tenía una sed espantosa, tal vez por la deshidratación o la fiebre, quise gritarle al carcelero, pero no pude porque mi garganta estaba completamente inflamada; entonces, para llamar su atención empecé a mover mis piernas lo más fuerte que pude, para que sonaran mis cadenas; advertido por el ruido el centinela creyó que yo estaba tratando de quitármelas; alarmado llamó a otro compañero y entre los dos me pusieron un grillete más grande para que no me escapara; una vez que lo hicieron me abandonaron sin darse cuenta que estaba agonizando. ¡No recuerdo nada más!

MODERADOR

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

FRAY SERVANDO TERESA DE MIER

A reserva de luego hacerle algunas preguntas, cuando algunos de los presentes lo hagan primero, yo quiero hacer algunas breves reflexiones: Tiene usted razón padre Talamantes al considerar que sus jueces no estimaron prudente aplicarle la pena de muerte aquí en México por temor a una reacción popular. En un oficio que mandó Pedro de Fonte al Arzobispo Lizana con fecha 23 de marzo de 1809 refiriéndose a usted y a la inminente pena de muerte le dijo, entre otras cosas:

“Ilustrísimo señor: Ejecutarla en estos dominios pudiera ser origen de funestas consecuencias, pues el mayor número de los habitantes tiene deferencia y profundo

respeto al “estado sacerdotal”, y quizás la sensación que causaría semejante espectáculo, produciría en las actuales circunstancias escándalos y daños al bien público. En mi concepto, me permito sugerir que sin más trámites se remitan a España al reo y su causa, para que allá dispongan lo que consideren conveniente.»

Este oficio obra en los archivos de la Nación relativos a la etapa del Virreinato.

También acertó usted al considerar que no lo iban a dejar llegar a España, porque sus juzgadores sabían que en el juicio de infidencia de Iturrigaray, éste llevaba ventaja, y que las declaraciones de usted sobre los hechos del 15 de septiembre iban a favorecer a aquél y a involucrarlos a ellos peligrosamente. ¡Claro que no lo iban a envenenar en la misma cárcel que a Verdad! ¡Eran asesinos, pero no tontos! Trataron de evadir toda responsabilidad sobre su muerte, mandándolo a San Juan de Ulúa para embarcarlo a España, con pleno conocimiento de que en ciertas mazmorras no hay ser humano que sobreviva. ¡A propósito! el preso que murió de vómito prieto en la celda de al lado fue el fraile franciscano Miguel Sugasti, también acusado de sedición. Para mayor claridad de todo esto, me voy a permitir darle lectura al oficio que con fecha 12 de mayo de 1809 envió el virrey Pedro de Garibay a Don Pedro de Ceballos, Ministro Universal de España:

«Excelentísimo señor: Después de escrita y firmada mi carta de esta fecha en que manifiesto a vuestra Excelencia que irían bajo partida de registro, en el navío San Francisco de Paula, a disposición de la Suprema Junta Central, fray Melchor de Talamantes, mercedario y fray Miguel Sugasti, franciscano, con las causas formadas a ambos por sediciosos, he tenido aviso del Gobernador de Veracruz de haber fallecido éste último de vómito prieto en el Castillo de San Juan de Ulúa, donde se hallaba preso, y de que el otro quedaba gravemente enfermo del mismo mal. Aunque salve la vida, lo cual dudo dada la gravedad en que me dicen quedaba, no podrá ir en esta ocasión y lo verificaré cuando ya esté restablecido, pero no siendo esto embarazo para que vayan sus causas a fin de que la Junta Suprema vea y califique la justicia con que se les procesó, las acompaño con las citadas cartas, ofreciéndole a vuestra Excelencia seguir avisándole sobre la suerte de fray Melchor de Talamantes.»

A pesar de que Garibay ofreció al señor Ceballos que seguiría informándole acerca de la suerte que corriera el padre Talamantes en San Juan de Ulúa, no ha sido posible encontrar ningún documento oficial, ni prueba fehaciente alguna para determinar, con indudable certidumbre, cuál fue el verdadero género de muerte que lo llevó a la tumba. Se sabe solamente, y en esto coinciden todas las noticias que sobre este suceso se tienen, que el padre Talamantes falleció en su prisión probablemente entre los días 12 y 14 de mayo de 1809. Algunos historiadores asientan que murió a causa de la peste regional conocida como «vómito prieto» teniendo todavía puestos los grilletes que lo sujetaron en su cautiverio, los que le quitaron cuando ya era cadáver, pero nadie aporta pruebas de que haya muerto de esa enfermedad. Se sabe también que fue sepultado en la isla de San Juan de Ulúa, en el cementerio llamado «La Puntilla», donde simplemente eran arrojados a una fosa los cuerpos de quienes morían en la prisión. Una humilde lápida, colocada